**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO**
**DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ**
**-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., cuatro (04) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

| | | |
|---|---|---|
| **JUEZ** | : | **ALVARO CARREÑO VELANDIA** |
| **Ref. Expediente** | : | **110013336036**2016-00136**00** |
| **Demandante** | : | **LIDES BERNAL SANGUINO MANZANO Y OTROS** |
| **Demandado** | : | **NACION –MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS** |

**REPARACIÓN DIRECTA**
**INADMITE DEMANDA**

Los ciudadanos **LIDES BELAN SANGUINO MANZANO,** quien actúa en nombre propio y en representación de los menores, **SILVIA JULIANA CAÑIZARES SANGUINO, LAURA VALENTINA CAÑIZARES SANGUINO, JESSICA PAOLA CAÑIZARES SANGUINO** quien actúa en nombre propio y en representación del menor **JUAN ESTEBAN GRANADOS CAÑIZARES**, así como también los señores **DILIA ROSA MANZANO TORRADO, BENJAMIN SANGUINO MANZANO, EIDER DARIO SANGUINO MANZANO, YARDEY DEL SOCORRO SANGUINO MANZANO, JESSICA PAOLA CAÑIZARES SANGUINO, YADIL JOSE SANGUINO MANZANO,** actuando en calidad víctimas y en su nombre y representación a través de apoderado judicial, formularon demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL Y POLICIA NACIONAL,** con el fin de que se declare su responsabilidad patrimonial, administrativa y extracontractualmente como consecuencia del ataque terrorista, lesiones personales y desplazamiento forzado, presentado en el municipio de San Calixto Norte de Santander el 11 de abril de 2014.

Revisada la demanda, advierte el Despacho que la misma adolece de algunos defectos que impiden su admisión, razón por la cual la parte demandante deberá proceder a subsanarla, en la forma que se pasa a señalar:

**- De los hechos y omisiones**

Lo anterior por cuanto el numeral 3.- del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), exige como contenido de la demanda lo siguiente:

> *"3.- Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*

En el presente evento se están elevando pretensiones relacionadas con perjuicios causados a los señores **LIDES BELAN SANGUINO MANZANO,** quien actúa en

nombre propio y en representación de los menores **JUAN ESTEBAN GRANADOS CAÑIZARES, SILVIA JULIANA CAÑIZARES SANGUINO, LAURA VALENTINA CAÑIZARES SANGUINO** así como también los señores **DILIA ROSA MANZANO TORRADO, BENJAMIN SANGUINO MANZANO, EIDER DARIO SANGUINO MANZANO, YARDEY DEL SOCORRO SANGUINO MANZANO, JESSICA PAOLA CAÑIZARES SANGUINO, YADIL JOSE SANGUINO MANZANO** Derivados del, desplazamiento forzado y actos terrorista en los hechos ocurridos desde el día 20 de abril de 2014, en el municipio de San Calixto Norte de Santander, , en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA -EJÉRCITO NACIONAL y POLICIA NACIONAL.**

Sin embargo, observa el Despacho que no se indicaron en concreto los hechos y omisiones que se le atribuyen a cada una de las entidades demandadas y que generan su responsabilidad patrimonial. Se dijo en forma genérica que "que *las autoridades demandadas omitieron la adopción de medidas para evitar y atender adecuadamente la situación de riesgo objetivamente creada por la presencia de grupos armados al margen de la ley en la zona*", pero no la omisión de cada demandada conforme a sus funciones y atribuciones legales y constitucionales.

En ese sentido deberán precisarse y complementarse los hechos como lo exige el numeral 3° del artículo 162 del CPACA, sin necesidad de reproducir la totalidad de la demanda.

**- Estimación razonada de la cuantía**

El artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 consagra entre los requisitos de la demanda la precisión y claridad de las pretensiones, aspecto que no se verifica en el presente caso, toda vez que la parte actora no indica de manera clara la suma cuyo reconocimiento y pago solicita por concepto de perjuicios materiales.

Si bien la pretensión económica formulada se describe en los cuadros de relación en estos se alude a los perjuicios morales, daño fisiológico sin que se cuantifique los perjuicios materiales en cada una de sus modalidades, esto es daño emergente y lucro cesante- consolidado y/o futuro- información que resulta necesaria a efectos de establecer la pretensión mayor.

Por lo anterior, la demanda deberá ser subsanada en el sentido de establecer las sumas pretendidas por concepto de daño material en las modalidades de daño emergente y lucro cesante (consolidado y futuro), en orden a dilucidar la pretensión mayor y en este sentido la competencia por razón de la cuantía como se indicará a continuación.

Con la finalidad de determinar la competencia funcional de este Despacho la parte demandante deberá hacer una estimación razonada de la cuantía de las pretensiones, de acuerdo con los parámetros fijados por el artículo 157 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**- De los anexos de la demanda.**

Finalmente, se observa que si bien allegó copia de la demanda en CD-ROM para los traslados para las entidades demandadas, encuentra el Despacho que faltan los anexos correspondientes tal y como obran en la original, razón por la que deberán allegarse, conforme lo prevé el numeral 5[1] segundo del artículo 166 del CPCA.

---

1 (…)5. Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público."

Bajo estas circunstancias, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, inadmitiendo la demanda, para que la parte actora, la subsane dentro del término legal, so pena de rechazo.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Treinta y Seis Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda para que la parte actora la subsane en el término legal de diez (10) días, so pena de rechazo en lo siguiente:

**1.-** Precisar, complementar y relacionar los fundamentos fácticos en el sentido de señalar en concreto, los hechos y omisiones que se le atribuyen a cada una de las entidades demandadas y que generan su responsabilidad patrimonial, precisando además las circunstancias de modo, tiempo y lugar, como se indicó en la parte motiva, para determinar la oportunidad para demandar. Lo anterior sin necesidad de reproducir la totalidad de la demanda.

**2.-** Hacer una estimación razonada de la cuantía de las pretensiones, de acuerdo con los parámetros fijados por el artículo 157 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, conforme la parte motiva.

3.- Allegar copias de los anexos de la demanda, para las entidades demandadas y el Ministerio Publico

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior y vencido el término señalado, ingrese el expediente al Despacho para decidir lo pertinente.

***NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE***

***El Juez,***

***ALVARO CARREÑO VELANDIA***

*MCUP*

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy _____ a las 8:00 a.m.

SECRETARIO